

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1339

29 de junio de 2026

Presentado por la señora *Soto Aguilú*

*Referido a la Comisión de lo Jurídico*

#### LEY

Para enmendar la Regla 22.1 de las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas, a los fines de crear la figura del representante sucesoral provisional cuando una parte fallezca durante un pleito civil; permitir la continuación ordenada del procedimiento sin adjudicar derechos hereditarios; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los pleitos civiles no siempre terminan cuando una de las partes fallece. Muchas reclamaciones pueden continuar porque pertenecen al caudal de la persona fallecida, afectan a sus sucesores, o deben resolverse para que las demás partes también puedan obtener justicia.

En la práctica, sin embargo, la muerte de una parte puede detener un caso por meses o incluso años. Esto ocurre cuando todavía no existe declaratoria de herederos, no se ha nombrado administrador, no se conoce quiénes son todos los sucesores, o no se ha logrado localizar a las personas que deben sustituir formalmente a la parte fallecida.

Mientras eso ocurre, el pleito se paraliza. Una persona que reclama daños puede quedarse esperando. Una familia puede ver detenido un caso de propiedad. Un acreedor puede quedar sin remedio. Una parte demandada puede permanecer bajo incertidumbre.

El tribunal puede suspender vistas, posponer descubrimiento de prueba y dejar el caso en espera, no porque la reclamación haya desaparecido, sino porque aún no se ha organizado la sucesión de una de las partes.

La Regla 22.1 de Procedimiento Civil ya reconoce el mecanismo de sustitución cuando una parte fallece y la reclamación no se extingue. También establece términos para notificar el fallecimiento y solicitar la sustitución. Sin embargo, la regla no ofrece una herramienta clara para los casos en que las partes han actuado con diligencia, pero todavía no ha sido posible identificar, localizar o hacer comparecer a las personas que deben sustituir formalmente a la parte fallecida.

Esta medida crea una solución práctica y limitada: el representante sucesoral provisional. Esta figura permitirá que el tribunal designe una persona para atender el pleito de forma estrictamente procesal mientras se identifican o comparecen los herederos, causahabientes, administrador, albacea o representante con autoridad legal.

El representante sucesoral provisional no será heredero por virtud de su nombramiento. No podrá aceptar ni repudiar herencias, determinar cuotas, disponer de bienes, adjudicar derechos hereditarios, transigir derechos sustantivos ni consentir una sentencia final que afecte a sucesores no notificados. Su función será mantener vivo el proceso, recibir notificaciones, preservar defensas, atender órdenes del tribunal, participar en asuntos de trámite y evitar que el caso quede detenido indefinidamente.

La medida protege dos intereses importantes. Por un lado, permite que los casos avancen y que las personas no tengan que esperar indefinidamente por trámites sucesorales separados. Por otro lado, protege los derechos de los herederos o sucesores, porque deja claro que la representación provisional no adjudica la herencia ni sustituye el debido proceso de ley.

Con esta legislación, Puerto Rico adopta una herramienta sencilla para promover economía procesal, reducir atrasos en los tribunales y asegurar que la muerte de una

parte no se convierta, por sí sola, en una razón para detener indefinidamente un caso civil que todavía puede resolverse conforme a derecho.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se enmienda la Regla 22.1 de las Reglas de Procedimiento Civil de 2009,  
2 según enmendadas, para que lea como sigue:

3           Regla 22.1. – Muerte.

4           (a) Si una parte fallece y la reclamación queda por ello extinguida, se dictará  
5 sentencia desestimando el pleito.

6           (b) Si una parte fallece y la reclamación no queda por ello extinguida, cualquiera  
7 de las partes en el procedimiento o sus abogados o abogadas notificarán el fallecimiento  
8 al tribunal y a las otras partes dentro del término de treinta (30) días, contados desde la  
9 fecha en que se conozca tal hecho. El tribunal, a solicitud hecha dentro de los noventa (90)  
10 días siguientes a la fecha de dicha notificación, ordenará la sustitución de la parte  
11 fallecida por las partes apropiadas.

12           Los(Las) causahabientes o representantes podrán presentar la solicitud de  
13 sustitución del(de la) finado(a), y dicha solicitud se notificará a las partes en la forma  
14 dispuesta en la Regla 67 y a las que no lo sean en la forma que dispone la Regla 4. La  
15 demanda se enmendará a los únicos fines de conformar la sustitución e incorporar las  
16 nuevas partes al pleito. Transcurrido el término sin haberse solicitado la sustitución, se  
17 dictará sentencia desestimando el pleito, sin perjuicio.

18           *Representante sucesoral provisional. – Persona designada por el tribunal, con autoridad*  
19 *limitada al pleito en que se nombre, para comparecer provisionalmente cuando una parte fallezca,*

1 *la reclamación no quede extinguida y todavía no haya sido posible identificar, localizar, emplazar*  
2 *o hacer comparecer a las partes apropiadas para la sustitución.*

3 *Cuando, dentro del término de noventa (90) días dispuesto en este inciso, no haya sido*  
4 *posible sustituir formalmente a la parte fallecida por las partes apropiadas, cualquier parte podrá*  
5 *solicitar la designación de un representante sucesoral provisional. La solicitud deberá presentarse*  
6 *antes de vencer dicho término y deberá estar acompañada de una certificación o declaración jurada*  
7 *que describa las gestiones razonables realizadas para identificar, localizar o hacer comparecer a los*  
8 *causahabientes, herederos, sucesores, representantes, albaceas, administradores o personas con*  
9 *autoridad para sustituir a la parte fallecida.*

10 *La presentación oportuna de una solicitud de designación de representante sucesoral*  
11 *provisional se considerará una gestión suficiente para evitar la desestimación automática del pleito*  
12 *bajo este inciso, sin perjuicio de la obligación de identificar, notificar, emplazar o sustituir*  
13 *posteriormente a las partes apropiadas conforme a estas Reglas.*

14 *El tribunal podrá nombrar un representante sucesoral provisional cuando determine que:*

15 *(1) la reclamación no quedó extinguida por el fallecimiento de la parte;*

16 *(2) se realizaron gestiones razonables para identificar, localizar o hacer comparecer a las*  
17 *partes apropiadas;*

18 *(3) no existe, al momento de la solicitud, una persona con autoridad suficiente para*  
19 *comparecer en representación de la parte fallecida o del caudal; y*

20 *(4) la paralización del pleito puede causar dilación indebida, perjuicio procesal, pérdida de*  
21 *prueba, vencimiento de términos, aumento innecesario de costos o afectación a la sana*  
22 *administración de la justicia.*

1            *El representante sucesoral provisional tendrá autoridad estrictamente procesal. Podrá*  
2 *recibir notificaciones, comparecer a vistas y conferencias, atender órdenes del tribunal, preservar*  
3 *defensas, participar en el descubrimiento de prueba, presentar u oponerse a mociones*  
4 *interlocutorias, solicitar medidas de conservación de prueba, informar al tribunal sobre las*  
5 *gestiones para identificar o localizar a las partes apropiadas, y realizar cualquier otra actuación*  
6 *procesal autorizada por el tribunal.*

7            *El representante sucesoral provisional no podrá aceptar ni repudiar herencias, adjudicar*  
8 *derechos hereditarios, determinar cuotas sucesorales, disponer de bienes del caudal, transigir*  
9 *derechos sustantivos, admitir responsabilidad final, renunciar defensas sustantivas, ni consentir*  
10 *sentencia final en perjuicio de los causahabientes, herederos, sucesores o del caudal, salvo*  
11 *autorización expresa del tribunal luego de garantizarse notificación adecuada a las personas con*  
12 *derecho o interés, si fueren conocidas o razonablemente identificables.*

13            *La designación de un representante sucesoral provisional no constituirá declaratoria de*  
14 *herederos, aceptación de herencia, nombramiento de administrador judicial, adjudicación de cuota,*  
15 *sustitución definitiva de parte, ni determinación sobre titularidad de bienes del caudal.*

16            *Durante la vigencia de la representación provisional, el tribunal podrá permitir que el*  
17 *pleito continúe en cuanto a asuntos de manejo del caso, descubrimiento de prueba, preservación de*  
18 *evidencia, mociones interlocutorias, conferencias, señalamientos y cualquier otro asunto que no*  
19 *adjudique de forma final derechos sustantivos de sucesores no notificados.*

20            *El tribunal no dictará sentencia final que imponga responsabilidad al caudal, afecte*  
21 *derechos sustantivos de sucesores no notificados o disponga de bienes de la parte fallecida, salvo*  
22 *que se hayan sustituido las partes apropiadas, se haya nombrado una persona con autoridad legal*

1 *sobre el caudal, o se haya provisto notificación compatible con el debido proceso de ley conforme a*  
2 *estas Reglas.*

3 *Cuando posteriormente se identifique, localice, emplace o comparezca una parte apropiada,*  
4 *un causahabiente, heredero, sucesor, albacea, administrador, representante legal o persona con*  
5 *autoridad suficiente, el tribunal ordenará la sustitución correspondiente y podrá relevar al*  
6 *representante sucesoral provisional, modificar sus facultades o mantenerlo por causa justificada*  
7 *hasta completar la transición procesal.*

8 *El tribunal podrá ordenar descubrimiento de prueba limitado, citación de personas con*  
9 *información pertinente, producción de documentos sucesorales, notificación por edicto,*  
10 *notificación electrónica verificable o cualquier otra medida razonable para identificar, localizar o*  
11 *hacer comparecer a las partes apropiadas para la sustitución.*

12 *Los honorarios y gastos razonables del representante sucesoral provisional serán fijados*  
13 *por el tribunal. El tribunal podrá ordenar su pago provisional por la parte solicitante, por las partes*  
14 *en proporción equitativa, con cargo a las costas del pleito, o de cualquier otra forma justa, sin*  
15 *perjuicio de la adjudicación final que proceda conforme a derecho.*

16 (c) De fallecer uno o más demandantes, o uno o más demandados, que fueren  
17 partes en un pleito en que el derecho reclamado subsista sólo a favor de los demandantes  
18 o en contra de los demandados que sobrevivan, el pleito no finalizará. Se consignará en  
19 los autos el hecho de la muerte y el pleito continuará en favor o en contra de las partes  
20 sobrevivientes.

21 Sección 2.- Reglamentación.

1 El Tribunal Supremo de Puerto Rico podrá adoptar o enmendar formularios,  
2 órdenes modelo, guías administrativas, normas de notificación, procedimientos  
3 electrónicos y cualquier otra disposición necesaria para implantar la figura del  
4 representante sucesoral provisional creada por esta Ley.

#### 5 Sección 3.- Aplicabilidad.

6 Esta Ley aplicará a todo pleito civil presentado a partir de su vigencia. También  
7 aplicará a pleitos civiles pendientes en los cuales, a la fecha de vigencia de esta Ley, no se  
8 haya dictado sentencia final y firme y no haya vencido un término jurisdiccional o  
9 perentorio que impida su aplicación, siempre que ello no menoscabe derechos  
10 adquiridos, acuerdos transaccionales válidos, determinaciones finales y firmes, ni  
11 actuaciones válidamente realizadas antes de su vigencia.

12 Nada de lo dispuesto en esta Ley se interpretará como autorización para reabrir  
13 sentencias finales y firmes emitidas antes de su vigencia.

#### 14 Sección 4.- Separabilidad.

15 Si cualquier disposición de esta Ley o su aplicación fuere declarada nula o  
16 inconstitucional por un tribunal competente, tal determinación no afectará las demás  
17 disposiciones o aplicaciones que puedan mantenerse en vigor sin la disposición o  
18 aplicación anulada.

#### 19 Sección 5.- Vigencia.

20 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.